

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA**

Villeta, Cundinamarca, diez (10) de agosto de dos mil veinte (2.020).

Ref: Rad. No. 2.020-0066, VERBAL DE PRIVACION PATRIA POTESTAD de DEFENSORIA DE FAMILIA DE VILLETA, CUNDINAMARCA contra LEIDY JULIETH MARIN IBAÑEZ.

Visto el escrito de subsanación de la demanda de la referencia, se considera:

En primer lugar, siendo la afectada en cuyo favor se incoa la acción, esta debe estar representada por su progenitor que no ha perdido la patria potestad sobre aquella. Ello conforme lo indicó con claridad el mismo INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, en su concepto No. 112 del 23 de agosto de 2.013. Así las cosas, la Defensora de Familia no se encuentra legitimada para actuar cual si fuese la apoderada judicial de la persona que ostenta la tenencia de la niña.

En segundo lugar, no se refirió el domicilio y residencia de la menor afectada, pues de dichos aspectos se desprende si el Despacho cuenta o no con la competencia territorial para conocer de la demanda.

En tercer lugar, no se subsanó el error relativo a la indebida acumulación de pretensiones pues, el pedimento de privación de la patria potestad se tramita por el proceso verbal, mientras que la autorización de salida del país pata un menor se encarrila por el proceso verbal sumario. En consecuencia, no se cumple con el requisito de que trata el numeral 3 del artículo 88 del Código General del Proceso.

Por las razones anteriores, se dispone:

1. Rechazar la demanda.

No se ordena la devolución de la acción y sus anexos a su promotora en virtud de que fueron allegados de manera virtual.

2. Archívese el asunto.

Notifíquese,

El Juez,

**JESÚS ANTONIO BARRERA TORRES**

**Firmado Por:**

**JESUS ANTONIO BARRERA TORRES**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 001 PROMISCO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE VILLETA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**441751f17196d2a5648980d7bdcdf802acb33af068b50ad1aec408a5a1aed9**  
**ac**

Documento generado en 08/08/2020 12:17:05 p.m.